

ACCESO PÚBLICO A LA DOCUMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS. DOCUMENTOS DE REFERENCIA, N.º I. JULIO 2005

José M.ª Fernández Hevia

El problema de la tensión entre el derecho de acceso a la documentación administrativa y la necesaria protección a la vida privada y los datos personales, viene siendo desde hace tiempo uno de los principales puntos de interés profesional. En el centro de esta atención está una cierta incertidumbre en la interpretación de las normas existentes, debida en algunos casos a lo que pudiera plantearse como descoordinación o solapamientos dentro del propio ordenamiento legal, y en otros a la propia complejidad de los asuntos e intereses en juego. Por todo ello, se ha señalado en ocasiones como necesaria una clarificación y armonización de los diferentes supuestos legales, o la articulación de instrumentos de diferente tipo que ayuden a encauzar adecuadamente las demandas de acceso.

El documento elaborado por el Supervisor Europeo de Protección de Datos (EDPS), garante del cumplimiento de la legislación sobre tratamiento de datos personales en las instituciones de la Unión Europea, se enmarca en esta perspectiva; todo ello además en un ámbito en el que la necesidad de ponderar adecuadamente acceso y vida privada es especialmente manifiesta, al considerarse ambos derechos como fundamentales y estar regulados al mismo nivel jerárquico dentro del derecho comunitario.

Desde esta perspectiva, y con una finalidad eminentemente práctica, la publicación del EDPS pretende asesorar en la interpretación de la legislación allí donde sea necesario establecer si un documento que contiene datos personales puede o no ser comunicado a un tercero; su intención es triple: mostrar que ambos derechos no son opuestos, sino complementarios; sistematizar las áreas de tensión existentes, y promover una política de buenas prácticas en las instituciones de la UE. El trabajo dedica capítulos específicos al análisis conceptual, los antecedentes históricos y el marco legislativo y jurisprudencial de ambos derechos; de especial interés es el capítulo específicamente dedicado a la apli-

cación práctica de los reglamentos que regulan ambos derechos fundamentales, incluyendo unos principios básicos de actuación y un análisis detallado sobre las excepciones al libre acceso de los documentos; los capítulos finales se dedican a describir ejemplos concretos sobre problemas de accesibilidad a la documentación, ofreciendo una metodología de trabajo y propuestas razonadas de acceso de acuerdo al análisis teórico anteriormente realizado; su parte final presenta de manera simplificada un protocolo de actuación.

En la interpretación dada por el EDPS a la aplicación de la normativa en caso de posible colisión de intereses, destaca la amplitud otorgada al derecho de acceso; siendo como es éste la norma general, una petición sólo podría ser rechazada si se cumplen a la vez tres requisitos: en primer lugar, que la vida privada de la persona esté verdaderamente en juego; en segundo lugar, que el ejercicio del derecho afecte de manera importante a la persona en cuestión; finalmente, que la legislación sobre protección de datos impida expresa e inequívocamente esta comunicación. La consecuencia práctica de esta interpretación es que, por ejemplo, no cabe hablar de intromisión en la vida privada en caso de comunicación de meros datos personales; al contrario, éstos deben ser especialmente sensibles y afectar al núcleo de la intimidad de la persona: por ejemplo, informaciones de carácter sanitario, datos que comprometan el honor o reputación de una persona o que puedan dar una idea o juicio equivocados de aquella, informaciones que puedan divulgar hechos molestos o embarazosos, o datos que respondan a informaciones dadas o recibidas a título confidencial por la persona en cuestión; de la misma manera, tampoco debiera rechazarse en principio la comunicación de datos que no originen un perjuicio real; finalmente, es de especial interés la interpretación de las restricciones impuestas por la legislación sobre protección de datos, que quedan atemperadas desde el momento en que

deben aplicarse de acuerdo a los principios de proporcionalidad y derecho a la información; y, de manera significativa, de acuerdo a la consideración de los principios de transparencia y derecho de acceso como intereses generales y obligaciones legales, lo que elimina en muchos casos posibles restricciones a la comunicación de los datos.

El documento del Supervisor Europeo de Protección de Datos supone pues una toma de posición

autorizada de la administración comunitaria en un debate abierto en todos los estados democráticos, que además de servir de elemento clarificador y guía dentro del marco institucional al que se limita, puede ayudar en el futuro a delimitar y armonizar conceptos y pautas de actuación en otros sistemas jurídicos y administraciones. El documento se encuentra disponible en versiones íntegra y resumida en <http://www.edps.eu.int>